



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00191-00**
DEMANDANTE: **CARMEN ISABEL MERCADO MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por CARMEN ISABEL MERCADO MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de octubre de 2016, se avocó el conocimiento del presente proceso y se ordenó adecuar de acuerdo a las exigencias de los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011, para ello se le concedió un término de diez (10) días. (fol. 48)

Posteriormente, mediante auto de 18 de noviembre de la presente anualidad, fue inadmitida la demanda, para ello se le concedió un término de diez (10) días, so pena de su rechazo. (fol. 52-53)

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A, en su numeral 2, que se: *“rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por CARMEN ISABEL MERCADO MARTÍNEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una Vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--